

JUL 8 - 1981

Distr.
GENERALA/36/327
S/14546 ✓
22 junio 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA
GENERALCONSEJO
DE SEGURIDADASAMBLEA GENERAL
Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 36 de la lista preliminar*
CUESTION DE NAMIBIACONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo sexto año

Carta de fecha 12 de junio de 1981 dirigida al Secretario General por el
Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia el texto de la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 357a. sesión, celebrada en Panamá el 5 de junio de 1981.

De conformidad con la decisión del Consejo adoptada en la misma sesión, desearía solicitar que el texto de la Declaración y Programa de Acción se distribuya como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 36 de la lista preliminar, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Noel G. SINCLAIR
Presidente interino del
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

* A/36/50.

ANEXO

DECLARACION DE PANAMA Y PROGRAMA DE ACCION SOBRE NAMIBIA

I. DECLARACION SOBRE NAMIBIA

1. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebró una serie de sesiones plenarias extraordinarias en Panamá, del 2 al 5 de junio de 1981. Las sesiones tuvieron lugar de conformidad con la resolución 35/227 J de la Asamblea General, de 6 de marzo de 1981, a fin de evaluar la crítica situación actual imperante en Namibia y de recomendar que la Asamblea General adoptara medidas apropiadas contra Sudáfrica, a la luz de su negativa a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

2. El Consejo considera que la necesidad de realizar tal examen se ha puesto de manifiesto por el aumento de las medidas represivas de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia, por sus actos de agresión repetidos y sistemáticos contra Estados africanos independientes y por la forma abierta en que Sudáfrica provocó deliberadamente el fracaso de la reunión previa a la aplicación, celebrada en Ginebra, del 7 al 14 de enero de 1981. Esos actos han sido alentados aún más por el aumento del apoyo político, económico, diplomático y militar que recibe de ciertos países occidentales, apoyo que se manifestó más recientemente, entre otras cosas, en el ejercicio del poder de veto por Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante el debate sobre la cuestión de Namibia celebrado en abril de 1981 en el Consejo de Seguridad.

3. Al inaugurar las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo, el Excelentísimo Dr. Arístedes Royo, Presidente de Panamá declaró:

"En el campo de las sanciones económicas, el Gobierno panameño está de acuerdo en que el Consejo de Seguridad imponga a Sudáfrica, mientras dure su oposición a la independencia de Namibia, sanciones globales y obligatorias.

...

Estimamos que la actitud contumaz y desafiante del régimen de Pretoria no le deja a la comunidad internacional otra alternativa que la ofrecida por la imposición de sanciones. Este parece ser el único medio para compeler al Estado sudafricano a cumplir con su obligación inaplazable de dar efectividad a la independencia de Namibia y cesar su ocupación ilícita de ese Territorio.

...

Reafirmamos, por tanto, en la cita de Panamá el reconocimiento del derecho del pueblo namibiano a su libre determinación, su libertad y su independencia, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization (SWAPO), su única y auténtica representante.

...

En general estimamos que es urgente una acción concertada para lograr que el pueblo de Namibia alcance prontamente su independencia, que se ponga fin a la ocupación ilegal de Namibia, que se erradique el apartheid y desaparezca todo vestigio colonial en el continente africano, que tiene derecho a liberarse definitivamente de los esquemas de explotación, humillación y dominación que le fueron impuestos por la fuerza de un sistema de vergonzoso coloniaje que ya no tiene cabida en el mundo contemporáneo."

4. En un mensaje dirigido en esa ocasión, el Secretario General de las Naciones Unidas dijo:

"Lamento profundamente que la Conferencia de Ginebra sobre Namibia, celebrada el pasado mes de enero, no haya logrado su objetivo. Considero que cuando Sudáfrica indicó que no estaba dispuesta todavía a firmar un acuerdo sobre la cesación del fuego ni a proceder con la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad se perdió una gran oportunidad de adelantar hacia la solución de la cuestión.

La falta de acuerdo en Ginebra ha dado lugar a la más grave preocupación internacional. Es evidente que el actual estancamiento tiene consecuencias destructivas no sólo para la situación en la propia Namibia, sino también para las perspectivas de un futuro pacífico y próspero en toda la región. Afecta, en realidad, las relaciones internacionales en un contexto más amplio. En estas circunstancias, es indispensable que se intensifiquen los esfuerzos encaminados a lograr la independencia de Namibia sin más demora y que la resolución 435 (1978) siga siendo la base para la consecución de este objetivo."

5. El Consejo ha prestado especial atención a las diversas conferencias internacionales en que se examinó la cuestión de Namibia después del fracaso de las conversaciones previas a la aplicación, celebradas en Ginebra. El Consejo señala a la atención de la comunidad internacional el importante debate que tuvo lugar en la Asamblea General y las importantes decisiones adoptadas por ésta en la continuación de su trigésimo quinto período de sesiones, que tuvo lugar del 2 al 6 de marzo de 1981 a/. A ese respecto, el Consejo expresa su reconocimiento por el firme apoyo que le han prestado la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981, y la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Argel del 16 al 18 de abril de 1981. También toma nota con agradecimiento de las resoluciones sobre Namibia aprobadas por el Comité de Coordinación para la Liberación de Africa en la reunión celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 19 al 23 de enero de 1981 y por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 36º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 23 de febrero al 1º de marzo de 1981. Asimismo el Consejo ha prestado la mayor atención al comunicado final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Luanda el 15 de abril de 1981 y a la Declaración aprobada por la

a/ Véanse las resoluciones 35/227 A a J y la decisión 35/451.

Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981. Esta serie de conferencias sin precedentes, en que se examinaron las consecuencias del fracaso de las conversaciones previas a la aplicación, subrayaron la profunda preocupación de la comunidad internacional por la negativa de Sudáfrica a aplicar el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.

6. El Consejo, establecido por la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1967, al que se otorgó la responsabilidad de administrar a Namibia hasta su independencia, se ha guiado desde su establecimiento por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y otras resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre la cuestión de Namibia. De conformidad con su mandato, el Consejo ha tratado de obtener el retiro de la administración ilegal sudafricana del Territorio y de apoyar la lucha legítima del pueblo namibiano por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional bajo la dirección de la SWAPO, su único y auténtico representante. En el cumplimiento de su mandato, el Consejo ha recibido amplio apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

7. El Consejo ha examinado con urgencia los acontecimientos internacionales relativos a la cuestión de Namibia y ha evaluado las prioridades para la acción continuada y eficaz en apoyo de la movilización política internacional para poner fin de inmediato a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. El Consejo reafirma su convicción de la necesidad de ejercer la mayor presión posible sobre el régimen de Pretoria a la luz de su continuada negativa a cumplir con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia. El fracaso de la reunión previa a la aplicación, causado por Sudáfrica en enero de 1981, y las maniobras posteriores para imponer al pueblo namibiano los llamados arreglos constitucionales, en contravención de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, antes de la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, hicieron necesario que el Consejo reafirmara su posición de apoyo a las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

8. El Consejo denuncia y rechaza los intentos de Sudáfrica y sus aliados de dar a la cuestión de Namibia una dimensión contraria a la de un acto de dominación colonial en violación de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas. La cuestión de Namibia está relacionada con la descolonización y debe resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Consejo reafirma su convicción de que la persistente e ilegal ocupación colonial de Namibia, en desafío de las decisiones de las Naciones Unidas, constituye una negativa flagrante de los derechos inalienables del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

9. El Consejo reafirma su completa solidaridad con la SWAPO y su pleno apoyo a la misma, que constituye el único y auténtico representante del pueblo namibiano, cuya justa lucha goza del apoyo y la admiración de la comunidad internacional. Durante el prolongado período de negociaciones internacionales, la SWAPO ha demostrado continuamente una actitud constructiva y las más relevantes cualidades de gobierno y habilidad diplomática, así como valentía en el campo de batalla en defensa de los derechos inalienables del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, cualidades que le han ganado a la SWAPO el apoyo y el respeto de la comunidad internacional.

10. El Consejo condena enérgica y vehementemente los persistentes intentos del régimen racista de Pretoria de imponer un "arreglo interno" en Namibia, que ha sido declarado nulo y carente de validez por la resolución 439 (1978) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia.

11. El Consejo declara una vez más que Namibia debe acceder a la independencia con su integridad territorial intacta, incluyendo a Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa. El Consejo reafirma inequívocamente las decisiones pertinentes de la Asamblea General en el sentido de que Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa forman parte integrante de Namibia y de que cualquier acción por parte de Sudáfrica para separarlas del Territorio es ilegal, nula y sin valor.

12. El Consejo condena enérgica y vehementemente al régimen colonialista y racista de Sudáfrica por su militarización de Namibia, el reclutamiento forzoso de namibianos y el uso del Territorio para lanzar ataques armados contra Estados vecinos, y en particular por su repetida agresión armada contra Angola. A este respecto, el Consejo también expresa grave preocupación porque, según se ha informado, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha intentado desestabilizar el legítimo Gobierno de Angola, entre otras cosas mediante el suministro de asistencia a grupos traidores angoleños al servicio del régimen de Pretoria. El Consejo reafirma que tales actos constituirían una injerencia flagrante en los asuntos internos de un Estado Miembro de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas y exhorta solemnemente a que se respete escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados de primera línea.

13. El Consejo reafirma su solidaridad con los Estados de primera línea, que apoyan con gran sacrificio los derechos inalienables y las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional.

14. El Consejo señala a la atención de la comunidad internacional la situación que prevalece en Namibia y a su alrededor, que constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo reafirma que el fracaso de todos los esfuerzos emprendidos hasta ahora para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia a fin de conseguir un arreglo negociado de la cuestión de Namibia otorga a la comunidad internacional la obligación moral y

política de aplicar sanciones amplias para obligar a Sudáfrica a acatar las decisiones de las Naciones Unidas, con objeto de que el pueblo de Namibia pueda ejercer rápidamente sus derechos inalienables a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

15. El Consejo reafirma solemnemente su compromiso constante de cumplir su responsabilidad para con Namibia de conformidad con el mandato que le confiara la Asamblea General en su resolución 2248 (S-V). A este respecto, el Consejo continuará promoviendo iniciativas para definir las políticas de las Naciones Unidas en apoyo de la liberación de Namibia, Territorio que sigue siendo exclusiva responsabilidad de las Naciones Unidas.

16. La perpetuación de la crueldad, los sufrimientos y la dominación en Namibia es una violación flagrante de la dignidad, la valía y el carácter sagrado del ser humano, y debe cesar inmediatamente. Mientras continúe esta violación, la intensificación del conflicto en Namibia es inevitable. Esta situación ha colocado a las Naciones Unidas frente a una de las crisis más graves de su historia y representa el reto más serio y persistente a la autoridad y a los objetivos y principios de la Organización, poniendo al mismo tiempo en peligro la paz y la seguridad no sólo en la región del Africa meridional, sino en todo el mundo. Por tanto, la lucha por Namibia no es meramente una lucha de descolonización, sino una lucha por la dignidad humana, y por la defensa de los valores y principios que se encuentran en la base misma de la ética moderna, ante la cual ningún Estado o pueblo puede permanecer indiferente.

17. Las sesiones de Panamá han puesto de manifiesto la existencia de un consenso internacional de que Namibia debe ser libre y han marcado el nacimiento de un nuevo compromiso hacia la liberación del Territorio. El Consejo hace un llamamiento solemne a todos los miembros de la comunidad internacional para que redoblen sus esfuerzos dirigidos a lograr la libertad de Namibia, contribuyan al desarrollo de unas relaciones internacionales estables y armoniosas y hagan alborear más pronto la era de paz y armonía que contemplaron a los fundadores de las Naciones Unidas.

II. PROGRAMA DE ACCION SOBRE NAMIBIA

18. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, habiendo evaluado la situación actual relativa a Namibia, tanto respecto de los efectos de las continuas medidas represivas del régimen de ocupación ilegal sudafricano en el Territorio como de las consecuencias de la intransigencia de Sudáfrica, con el apoyo de la creciente cooperación política, económica, diplomática y militar de ciertos países occidentales y agravada por el veto de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Consejo de Seguridad, considera que el fortalecimiento del compromiso de la comunidad internacional con las aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida es fundamental para asegurar el retiro incondicional de Sudáfrica del Territorio, en cumplimiento de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia.

19. En consecuencia, el Consejo propone el siguiente programa de acción para intensificar la movilización política internacional en apoyo de los objetivos de las Naciones Unidas en relación con la pronta independencia de Namibia.

A. Medidas políticas

20. El Consejo renueva su convicción de que la crítica situación imperante en Namibia, como consecuencia de la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, su intransigencia, demostrada más recientemente en su negativa, formulada en la reunión previa a la aplicación celebrada en Ginebra, a acceder a dar comienzo a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, el aumento de su poderío militar, incluida la capacidad de fabricar armas nucleares, sus repetidos actos de agresión armada contra el pueblo de Namibia, su utilización del Territorio de Namibia para lanzar ataques armados contra Estados y sus intentos de desestabilizar a Estados africanos soberanos e independientes, y en particular a la República Popular de Angola, constituyen no ya una amenaza, sino una violación manifiesta de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Consejo recomienda a la Asamblea General que apruebe medidas eficaces que garanticen el escrupuloso respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados de primera línea.

21. El Consejo, a este respecto, pide solemnemente a todos los Estados Miembros que, al mismo tiempo que realizan una vigorosa campaña para la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad, tomen inmediatamente medidas unilaterales y colectivas para imponer sanciones amplias contra el régimen racista de Sudáfrica a fin de asegurar su inmediato acatamiento de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia.

22. Habida cuenta del fracaso del Consejo de Seguridad en imponer sanciones obligatorias contra Sudáfrica, el Consejo exhorta a la pronta convocación de un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, a nivel de ministros de relaciones exteriores, para examinar la cuestión de Namibia y adoptar medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

23. El Consejo recomendará que la Asamblea General, en el período extraordinario de sesiones de emergencia, apruebe resoluciones adecuadas que establecerán las medidas que han de tomar los Miembros de las Naciones Unidas para asegurar el completo aislamiento económico y político de Sudáfrica.

24. El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que trabajen resueltamente por la pronta aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sin modificaciones, condiciones, atenuaciones, tergiversaciones o demoras.

25. El Consejo insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a no reconocer ningún "arreglo interno" de la cuestión de Namibia y reitera que las

elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas constituyen un requisito previo esencial para la aplicación plena del arreglo negociado pacífico de la cuestión de Namibia, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

26. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que aumente todo el apoyo posible a la SWAPO, único y auténtico representante del pueblo namibiano, y para que continúe sus estrategias en las esferas militar, política y diplomática y en esa forma desvanezca las ilusiones que pueda abrigar Sudáfrica de tener asegurada la ocupación ilegal del Territorio.

27. El Consejo decide promover los esfuerzos encaminados a la rápida aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia. Se tomarán medidas para fortalecer el fundamento jurídico del Decreto No. 1 aclarando la vinculación que existe entre el Decreto y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad para asegurar su aplicación en aquellos países cuyos gobiernos lo consideran una simple recomendación de la Asamblea General. El Consejo condena la explotación ilegal de los recursos naturales de Namibia, en particular el uranio, y continuará fiscalizando esas actividades para revelar ante la comunidad internacional las acciones imprudentes y destructivas perpetradas contra el pueblo namibiano por los intereses económicos sudafricanos y otros intereses extranjeros que están saqueando esos recursos. A ese respecto, el Consejo adoptará medidas complementarias en relación con los resultados de las audiencias sobre el uranio de Namibia, celebradas en julio de 1980, para movilizar a la comunidad internacional a fin de que adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y preparar el marco jurídico para la futura indemnización que se debe al pueblo namibiano después de que se logre la independencia auténtica. El Consejo subraya la importancia de la aplicación eficaz del Decreto No. 1, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1974, durante su vigésimo noveno período de sesiones (resolución 3295 (XXIX), secc. IV), y condena sus violaciones del Decreto, incluida la explotación ilegal de los recursos marinos de Namibia en sus aguas territoriales.

28. El Consejo decide oponerse a los actos de Sudáfrica encaminados a ampliar ilegalmente, en su propio nombre, el mar territorial de Namibia y a proclamar una zona económica exclusiva para Namibia. El Consejo reitera su intención de utilizar su propia autoridad para ampliar el mar territorial de Namibia y proclamar una zona económica exclusiva para Namibia.

29. El Consejo pide a la comunidad internacional que intensifique sus esfuerzos para ofrecer con carácter de urgencia todo tipo de apoyo y asistencia, incluida asistencia militar, a los Estados de primera línea que han brindado y continúan brindando todo el apoyo necesario al pueblo oprimido de Namibia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana. Dicha asistencia les permitirá fortalecer su capacidad defensiva en ejercicio de su justo derecho a la legítima defensa contra los repetidos actos de agresión perpetrados contra ellos por el régimen sudafricano.

30. El Consejo decide pedir a la Asamblea General que, en su próximo período de sesiones, dé instrucciones al Secretario General de las Naciones Unidas y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de que tomen las medidas administrativas necesarias encaminadas a poner fin a todos los contratos celebrados entre las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, y empresas que apoyen directa o indirectamente la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica.

B. Embargo de armas

31. El Consejo pide a los gobiernos, en espera de la imposición de sanciones obligatorias de carácter amplio en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por el órgano competente de las Naciones Unidas, que observen plenamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad en que se pide un embargo de armas contra Sudáfrica, y que adopten voluntariamente las siguientes medidas adicionales:

a) Que pongan término de inmediato al suministro de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica, incluida la venta o transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipos paramilitares de policía, y piezas de repuesto para los bienes mencionados y que pongan también término al suministro de toda clase de equipo, provisiones y concesiones de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los bienes mencionados, que fortalecerían más la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

b) Que se aseguren de que los acuerdos relativos a la exportación de armas contengan salvaguardias e impidan que los artículos embargados o cualquiera de sus componentes lleguen a Sudáfrica a través de terceros países, bajo ninguna circunstancia, incluidos los subcontratos por firmas de un país a otro;

c) Que prohíban la exportación de piezas de repuesto para aeronaves y otros equipos militares embargados que pertenezcan a Sudáfrica, así como para el mantenimiento de tales equipos y la prestación de los correspondientes servicios;

d) Que confisquen cualquier artículo embargado destinado a Sudáfrica que pudiera hallarse en sus territorios, incluidos los artículos en tránsito;

e) Que prohíban toda importación de armas y material conexo de cualquier clase de Sudáfrica y confisquen cualquiera de esos artículos que pudieran hallarse en sus territorios, incluidos los artículos en tránsito;

f) Que prohíban a los organismos gubernamentales y empresas de su jurisdicción que transmitan tecnología para la fabricación de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica;

g) Que prohíban a los organismos gubernamentales, empresas y particulares de su jurisdicción que realicen inversiones en la fabricación de armas y material conexo en Sudáfrica;

- h) Que pongan término al intercambio de personal militar con Sudáfrica, así como de expertos en la tecnología de armamentos y empleados de fábricas de armamentos de su jurisdicción;
- i) Que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para la prestación de servicios en Sudáfrica y en Namibia ocupada y que tomen medidas para sancionar a los individuos y organizaciones responsables de dichas actividades;
- j) Que hagan cesar e impidan toda cooperación directa o indirecta o toda actividad de las empresas públicas o privadas, individuos o grupos de individuos vinculados con Sudáfrica para el desarrollo por el régimen racista de Sudáfrica de la capacidad de producir armas nucleares;
- k) Que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- l) Que hagan incluir en su legislación nacional penalidades por las violaciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad.

C. Embargo de petróleo

32. El Consejo pide a los gobiernos:

- a) Que prohíban la venta o el suministro de petróleo y productos del petróleo a toda persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada, o a toda persona o entidad a efecto de su posterior suministro a Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- b) Que prohíban toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté concebida para promover la venta o el suministro de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- c) Que prohíban el envío de buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte de su registro, o fletado por sus nacionales, de petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- d) Que prohíban toda inversión o prestación de asistencia técnica y de otra índole, incluso asesoramiento técnico y repuestos, con destino a la industria petrolera en Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- e) Que prohíban la prestación de facilidades de tránsito en sus territorios, incluso la utilización de sus puertos, aeronaves, carreteras o redes ferroviarias, por buques, aeronaves o cualquier otro medio de transporte que lleven petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- f) Que prohíban toda actividad de sus nacionales o en sus territorios que promueva o esté concebida para promover la prospección del petróleo en Sudáfrica y la Namibia ocupada.

D. Sanciones económicas

33. El Consejo pide a los gobiernos:

a) Que impidan la importación en sus territorios de todas las mercaderías y los productos procedentes de Sudáfrica y de la Namibia ilegalmente ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (estén o no las mercaderías o los productos destinados a consumo o elaboración en sus territorios, hayan sido o no importados para quedar en almacén de depósito aduanero, y goce o no el puerto o el lugar de importación o almacenaje de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

b) Que impidan todas las actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquiera mercaderías o productos desde Sudáfrica y la Namibia ocupada, y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios con respecto de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica y la Namibia ocupada y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Sudáfrica y la Namibia ocupada para los fines de tales actividades o transacciones;

c) Que impidan la expedición en barcos o aeronaves de su registro o fletados por sus nacionales o el acarreo (asegurado o no) por medio de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquiera mercaderías o productos procedentes de Sudáfrica y la Namibia ocupada y exportados desde allí;

d) Que impidan la venta o suministro por sus nacionales o de sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios pero sin incluir suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo, y en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica y la Namibia ocupada, y cualesquiera actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover esa venta o suministro;

e) Que impidan la expedición en barcos o aeronaves de su registro o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquiera mercaderías o productos de tal tipo que estén consignados a cualquier persona o entidad en Sudáfrica y la Namibia ocupada o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Sudáfrica y la Namibia ocupada.

E. Otras medidas

34. El Consejo pide a los gobiernos:

- a) Que se abstengan de poner a disposición del régimen ilegal de Sudáfrica y la Namibia ocupada o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Sudáfrica y la Namibia ocupada, fondos para inversión u otros recursos financieros o económicos;
- b) Que impidan que sus nacionales y cualesquiera personas que estén dentro de sus territorios pongan a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como que remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que estén en Sudáfrica o la Namibia ocupada, excepto los pagos que se destinen exclusivamente a pensiones o a objetivos estrictamente médicos, humanitarios o educacionales o a la provisión de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;
- c) Que impidan la entrada en sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquier persona que viaje con pasaporte de Sudáfrica, cualquiera que sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia o en su nombre;
- d) Que prohíban todo viaje de sus nacionales a Sudáfrica y a la Namibia ocupada, incluso con fines de turismo, deportivos o de intercambio científico o cultural;
- e) Que impidan que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su registro o fletadas por sus nacionales operen en viajes a Sudáfrica y la Namibia ocupada o desde ellas o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida en Sudáfrica y la Namibia ocupada o con cualquier aeronave allí registrada;
- f) Que adopten, con miras a poner fin a la emigración a Sudáfrica y a la Namibia ocupada, todas las medidas posibles para evitar que sus nacionales y las personas que se encuentren en sus territorios realicen actividades destinadas a promover, auxiliar o estimular dicha emigración;
- g) Que nieguen a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa préstamos oficiales, garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero que se utilizarían para facilitar las transacciones o el comercio con Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- h) Que se aseguren de que las compañías y otras empresas comerciales de propiedad del Estado o bajo fiscalización gubernamental directa se abstengan de toda nueva actividad de inversión en Sudáfrica y la Namibia ocupada;
- i) Que adopten las medidas apropiadas para prohibir a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa que inviertan u obtengan concesiones en Sudáfrica y la Namibia ocupada y que, con

tal fin, se abstengan de proteger dichas inversiones respecto de las reclamaciones de indemnización y reparación por parte de un futuro gobierno legítimo de Namibia;

j) Que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

35. El Consejo pide a los organismos especializados y demás instituciones del sistema de las Naciones Unidas que concedan la más alta prioridad a la formulación, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana y de la SWAPO, de programas y proyectos de asistencia al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional.

36. El Consejo pide a las demás organizaciones intergubernamentales que intensifiquen el apoyo político y material a la SWAPO, único y auténtico representante del pueblo de Namibia.

37. El Consejo dirige un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales a fin de que:

a) Intensifiquen sus campañas en apoyo del pueblo de Namibia y la SWAPO, su único y auténtico representante, en su lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

b) Intensifiquen sus campañas para impedir cualquier medida en favor de las políticas represivas de Sudáfrica en Namibia y para subrayar la ilegalidad del régimen de ocupación sudafricano en Namibia y su carácter represivo.
